



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO

DICTAMEN NO. 271

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 271 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
23	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 271

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 30 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and initials]



...2

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 3 de marzo la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/202/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente

M



...3

Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungió como Titular de la entidad fiscalizada el C. Sergio Torres Martínez, por el periodo del 1 de enero al 16 de abril de 2021, según acta de la Sesión Ordinaria del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada de fecha 30 de octubre de 2019, y por el periodo del 17 de abril al 31 de diciembre, acéfalo.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 53 procedimientos de revisión en materia financiera, de lo programático y presupuestal, y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021,



...4

notificada mediante oficio número TIT/202/2023 en fecha 8 de marzo de 2023, generando 23 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración del Informe, las restantes generaron 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 11 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 18 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/202/2023 en fecha 8 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-45-DAEN-F-04	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a la Cuenta de Otros ingresos por \$ 662,061, correspondiente al ejercicio 2021, se observa que no se localizaron los depósitos bancarios, mismos que fueron reconocidos contablemente en la cuenta de Caja "Certificados y Servicios", la cual presenta saldo al 31 de diciembre de 2021, por \$ 155,233, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 18 y 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023, se efectuó cédula de recomendaciones con la Entidad, en el que se verificó que en el mes de mayo de 2022, se abrió una cuenta para obra y en el mes de enero de 2023 se abrió una cuenta para el manejo del gasto operativo, de los cuales ya se efectúan los depósitos por los ingresos obtenidos.

JM



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda, que todos los Ingresos o entradas en efectivo, se depositen en las cuentas bancarias correspondientes, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-45-DAEN-F-10	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación al correcto registro de las operaciones, conforme al marco de emisión financiera, se observa que los registros contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, los realizó en un programa Excel, debiendo ser un Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el que se registren de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, genere Estados Financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



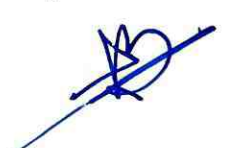
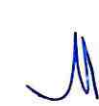
RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que establezca el Sistema de Armonización Contable, para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-F-14 Incisos a) y b)	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí



- a) Se efectuaron retenciones por el ejercicio 2021, por concepto de Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios por \$ 364,665 y Honorarios Asimilables a Salarios por \$10,223, los cuales el Gerente General no ha enterado al mes de diciembre de 2022, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el Artículo 6 cuarto párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- b) Adicionalmente, se efectuaron retenciones por concepto de Cuotas y Aportaciones Obrero por \$ 66,287, Cuota y Aportación Patronal por \$ 42,286, Retiro Cesantía y Vejez por \$ 18,342, e INFONAVIT por \$ 197,338, que corresponden a las aportaciones del 5% sobre salarios de los trabajadores por \$ 20,275 y retenciones a 4 trabajadores por





descuentos sobre créditos \$177,063, mismas que el Gerente General no ha enterado al mes de diciembre de 2022, a las instancias correspondientes, incumplándose con lo establecido en los Artículos 39, 39-C, 40, 40-A, 40-C y 40-F de la Ley del Seguro Social, en relación con los Artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, asimismo de forma supletoria con el Artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y Artículos 30 fracción I y 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

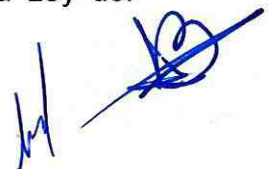
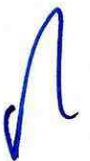
De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Entidad, en su Artículo 6 Fracción X, corresponden al Gerente General, relativas a las funciones del mismo, las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-F-14 Incisos c)	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobacion Fiscal
RECURRENTE:	Sí

- c) Durante el ejercicio de enero a diciembre de 2021, la Entidad no llevó a cabo las acciones para el pago del 1.8% sobre remuneraciones al trabajo personal, así como el 1.20% de sobre tasa establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio, por \$ 2'384,421; incumplándose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como al Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-F-14 Inciso d)	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

- d) Durante el ejercicio 2021, se efectuaron pagos en efectivo por \$1'658,876, que se integra por Sueldos por \$1'527,570 y Honorarios Asimilables a Salarios por \$131,306, observando que no se efectuaron dichos pagos mediante transferencia electrónica de las cuentas bancarias o cheques nominativos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 62 inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).





Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023, se efectuó cédula de recomendaciones con la Entidad, en el que se verificó que actualmente las cuentas bancarias se encuentran bloqueadas por las Autoridades Federales, así mismo se encuentran en gestiones con las mismas para liberar dichas cuentas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que todos los pagos que se efectúen por sueldos y salarios y honorarios asimilables a salario durante el ejercicio, se realicen mediante transferencia electrónica de las cuentas bancarias ó cheques nominativos, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-F-14.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión de la cuenta de gastos "Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente" por \$ 2'567,076, se observa, que no realizó el proceso de timbrado de las nóminas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículos 29 Fracción IV incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023, se efectuó cédula de recomendaciones con la Entidad, en el que manifiesta que una vez concluidas las gestiones con las Autoridades competentes para liberar las cuentas bancarias, se procederá a efectuar el timbrado de las nóminas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que en todos los gastos efectuados por remuneraciones al personal durante el ejercicio, se efectúe el Timbrado de las Nóminas, para dar cumplimiento a los Ordenamientos legales señalados.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-F-20.1.	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad efectuó pago a proveedores en efectivo superiores a los \$ 2,000.00, por un monto de \$ 47,000.00, incumplándose a lo dispuesto en el Artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).



Cabe señalar que la Entidad, en el mes de mayo de 2022, se aperturó una cuenta para obra y en el mes de enero de 2023 se abrió otra cuenta para el manejo del gasto operativo, de los cuales ya se efectúan los pagos a proveedores por medio de cheque nominativo.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que todos los pagos que se efectúen a proveedores durante el ejercicio, se realicen mediante transferencia electrónica de las cuentas bancarias o cheques nominativos, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-P-12 E-21-45-DAEN-P-14 E-21-45-DAEN-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas, actividades, así como los beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género, y reflejarla en la Matriz de Indicadores para Resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 4, 7, 25 BIS, 35 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se verificó que el número de plazas ocupadas no rebasó el límite autorizado al cierre del ejercicio presupuestal de 8 plazas, sin embargo se observa que la Entidad no proporcionó documentación de sus políticas y procedimientos donde se diseñen y apliquen lineamientos que aseguren la igualdad de género en apego a lo establecido en el Artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Así mismo, al verificar el cumplimiento de las metas que integran del Programa Operativo Anual (POA), de la Entidad, se observa que no se proporcionó evidencia sobre los lineamientos y mecanismos que promuevan la igualdad de género en las acciones programadas y logradas, de conformidad con los Artículos 25 BIS Fracción IV y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Adicionalmente, la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de la Entidad, es resultado de un proceso de planeación realizado bajo la Metodología de Matriz de Marco Lógico (MML), observándose, la falta de indicadores para resultados con perspectiva de equidad de género limitando constatar el nivel de su diseño en esa materia, incumpliendo con los



Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que con fecha 27 de marzo de 2023, se efectuó cédula de recomendaciones con la Entidad, en el que manifiesta que serán incluidas en los programas y metas para el ejercicio 2023, la perspectiva de equidad de género.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda, que en lo sucesivo elabore en su programa operativo anual con perspectiva de equidad de género y los establezca en la Matriz de Indicadores atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-P-13.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad aplicó modificaciones al ejercicio 2021, consistente en ampliaciones por \$ 67,974, reducciones por \$ 40'653,400 y transferencias por \$ 278,000, de las cuales el Gerente General no efectuó el proceso de autorización de su Órgano de Gobierno, así como del Cabildo Municipal, incumpliendo con los Artículos 50 Fracción IV, y último párrafo, 60 y 64, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Entidad, en su Artículo 6 Fracción X, corresponden al Gerente General, relativas a las funciones del mismo, las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-P-19	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

El Gerente General de la Entidad durante el ejercicio 2021, no efectuó las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, del Presupuesto de Egresos autorizado y del Cierre Presupuestal, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Entidad, en su Artículo 6 Fracción X, corresponden al Gerente General, relativas a las funciones del mismo, las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DAEN-P-23	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión al cumplimiento de su Programa Operativo Anual, se observa que existen seis metas que no se lograron en su totalidad y una meta que no fue realizada, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Entidad que, en su programa operativo anual del ejercicio, se efectúen las modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DOEQ-02 y E-21-45-DOEQ-03	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Durante el Ejercicio Fiscal 2021 se revisaron 11 contratos del Ejercicio 2020 por ejecutar de obras de rehabilitación de concreto asfáltico y rehabilitación de concreto hidráulico, con un monto de \$ 5'315,231 C/IVA, se observa la falta de autorización y aprobación de las mismas por el Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 17, 23, 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, los Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Citada Ley y la Fracción IX del Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Se presume que la omisión es responsabilidad de la Jefatura de Administración de Obra de la Entidad, con base a la Fracción II del Artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California.

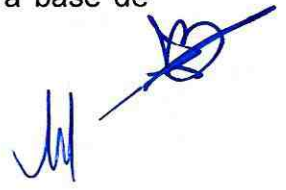
(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin)



NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DOEQ-06	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

De las 11 obras públicas que conformaron la muestra de auditoría de la Entidad del Ejercicio Fiscal 2021, se observó la falta de la siguiente documentación:

- a) Facturas y comprobantes de pago de estimaciones en los contratos:
 - i. C-CUME-RCA-CCMC-01-2020 "Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida José de Jesús Clark Flores (retorno CICESE) en Ensenada B.C."
 - ii. C-CUME-RCA-CCMC-10-2020 "Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida Miguel Alemán por calle Valencia a entrada a CANACINTRA de la colonia Ampliación Moderna en Ensenada B.C."
 - iii. CUME-DD-CUME-267-2021-1 "Introducción de red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias de la calle San Ismael (Granjeros y San Francisco), colonia Ampliación Todos Santos en Ensenada, B.C."
- b) Pruebas de Control de Calidad:
 - i. C-CUME-RCA-CCMC-01-2020 "Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida José de Jesús Clark Flores (retorno CICESE) en Ensenada B.C."
 - ii. C-CUME-RCA-CCMC-07-2020 "Mano de obra, equipo, materiales (no incluye suministro de concreto asfáltico) y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida Reforma entre Ámbar y Onceava en Ensenada B.C."
- c) Planos de proyecto de obra actualizados y definitivos:
 - i. C-CUME-RCA-CCMC-01-2020 "Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida José de Jesús Clark Flores (retorno CICESE) en Ensenada B.C."
 - ii. C-CUME-RCA-CCMC-02-2020 "Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto hidráulico existente a base de





bacheo, reposición de losas y obras complementarias en la calle 9na. entre Moctezuma y Riveroll (zona centro) en Ensenada”.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 61, 72 y 82 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y el Artículo 49 Fracción I del Reglamento de la citada Ley, se presume que la omisión es responsabilidad de la Jefatura de Administración de Obra y la Jefatura de Obras de la Entidad, con base a la Fracción II del Artículo 18 y Fracción I del Artículo 17 del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DOEQ-06	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Del contrato de obra No. C-CUME-RCA-CCMC-01-2020, por un importe contratado de \$ 456,278.39 C/IVA para realizar la obra: “Mano de obra, equipo, materiales y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la avenida José de Jesús Clark Flores (retorno CICESE) en Ensenada B.C.” se le observa, que la obra se encuentra ejecutada y estimada, pero no presentan comprobantes de pago y financieramente se encuentra en cuentas por pagar por el monto total del contrato.

Cabe señalar que al 31 de diciembre del 2021 la obra no se encontraba pagada, por lo que se requiere defina la situación actual.

Con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, se presume que la responsabilidad es de la Jefatura de Administración de Obra de la Entidad, con base a la Fracción I del Artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California, toda vez que es de él la responsabilidad de dirigir la administración de las obras.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DOEQ-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

Handwritten blue scribbles and marks on the right margin.

Handwritten blue scribbles and marks at the bottom right of the page.



Del análisis al contrato de obra No. C-CUME-RCA-CCMC-09-2020, por un importe contratado de \$ 283,909.43 C/IVA para realizar la obra "Mano de obra, equipo, materiales (no incluye el suministro de concreto asfáltico) y maquinaria para la rehabilitación de concreto asfáltico existente a base de bacheo, reposición de carpeta y obras complementarias en la Calle Sexta entre Moctezuma y Gastélum, zona centro en Ensenada, B.C.". Se observa la falta de estimaciones y números generadores de los trabajos ejecutados que soporten los pagos realizados, que a la fecha corresponden al total del monto contratado \$283,909.43 C/IVA.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 61 Párrafo Primero de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-45-DOEQ-09	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la revisión a 10 contratos de obra pública ejecutadas por la Entidad del Ejercicio Fiscal 2021, durante la visita física, se observaron que se encuentran en buen estado y de buena calidad, al no presentar daños a la fecha, sin embargo, se observa la falta de evidencia documental relativa a bitácora de obra, aviso de terminación de obra, acta de entrega-recepción y fianzas por vicios ocultos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, se presume que la omisión es responsabilidad de la Jefatura de Administración de Obra de la Entidad, con base a la Fracción II del Artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, Baja California, toda vez que es a quien le corresponde la entrega de la obra.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que se efectúen controles internos para contar con la información correspondiente a la terminación de las obras.

NÚM. DEL RESULTADO: 39 y 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-45-DAEN-F-36 P-21-45-DAEN-F-36.1	Recomendación



RECURRENTE:	Sí
-------------	----

Durante el ejercicio 2021 la Entidad operó 5 cuentas bancarias, las cuales se encuentran congeladas por el Instituto Mexicano del Seguro Social por adeudos al mismo; observándose que la Entidad no ha efectuado acciones para su liberación y no proporcionó las conciliaciones ni los estados de cuenta bancarios por los meses de enero a diciembre de 2021, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que se efectúen las acciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para desbloquear las cuentas congeladas y dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41 y 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-45-DAEN-F-44 P-21-45-DAEN-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2021, obras por recuperar por \$ 564,635, y cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año por \$ 5'141,960, observándose que no se han efectuado acciones para su recuperación, pago, cancelación y/o depuración de saldos, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente"

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que se efectúen las acciones para la recuperación, pago, cancelación y/o depuración de saldos, para dar cumplimiento a la normatividad señalada.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-167-DAEN-F-64	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta en su Padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2021, nueve bienes muebles obsoletos que ascienden a \$ 452,897, de los cuales no se han efectuado las bajas correspondientes, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General



de Contabilidad Gubernamental y con los Lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que efectúe las gestiones para dar de baja los bienes muebles que se encuentren obsoletos, a efecto de atender la Normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 52	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-167-DAEN-F-85.5	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

Con fecha 31 de diciembre de 2021, la Entidad registró contablemente la cancelación de Cuentas por Cobrar por \$ 166'134,909 y de Cuentas por Pagar por \$ 166'134,909, mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada, con fecha 29 de diciembre de 2021, observándose que no se anexó el análisis y soporte documental que compruebe y justifique la cancelación de los citados registros contables; incumpléndose con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Entidad en su Artículo 6 Fracción X, corresponden al Gerente General, relativas a las funciones del mismo, las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de



...16

señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 13 de junio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual **del Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual del **Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 271 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.